



**Segunda Sesión Ordinaria del año 2020,
02/2020 ORD, del Comité de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.**

Siendo las 13:00 trece horas del día 23 de noviembre de 2020 dos mil veinte, en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se encuentran en las instalaciones ubicadas en la avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituye la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, Secretaria Técnica; el **Lic. Miguel Navarro Flores**, Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; así como el **Dr. Israel García Iñiguez**, Titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva; siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de quórum;
3. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
4. Modificación en la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 2 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 15 del mismo mes y año, en virtud de la renuncia expresa del Titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva.
5. Presentación y aprobación, en su caso, de las versiones públicas de la declaración de situación patrimonial y de interés de los trabajadores de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, dichas declaraciones propuestas por el Órgano Interno de Control, para cumplir con las obligaciones de transparencia, de mantener actualizada la información fundamental que genera dicha área.
6. Presentación y en su caso aprobación del Documento de Seguridad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, los sistemas de tratamientos de datos personales, así como los avisos de privacidad que se desprenden de dicho documento.
7. Reserva del Documento de Seguridad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA;

Una vez analizado el punto 1 del orden del día, se anexa a la memoria documental de esta acta, la lista de asistencia, la cual da fe de que se encuentran presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia.



2. DECLARACIÓN DEL QUORUM;

Quedando solventado en el punto anterior se declara el quorum requerido para llevar a cabo el desahogo de la sesión, de conformidad con el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

4. MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, CON FECHA 2 DE MARZO DE 2016 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 15 DEL MISMO MES Y AÑO, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA EXPRESA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA.

El Secretario expone que, en virtud del reciente nombramiento realizado por el Congreso del Estado de Jalisco, en favor del Dr. Israel García Iñiguez, como Titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva, lo cual acredita mediante acuerdo número 75/LXII/2020 emitido el día 29 de septiembre de 2020, por la Diputada Presidenta Sofía Berenice García Mosqueda, publicada en el periódico oficial el Estado de Jalisco el jueves primero de octubre de 2020, por lo cual se modifica la integración del Comité de Transparencia, para quedar de la manera que a continuación se expone, en apego a lo establecido en el inciso C del punto Primero y punto Segundo, del acuerdo emitido por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 2 de marzo de 2016, y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 15 del mismo mes y año, así como a lo previsto por el artículo 28 punto 1 y punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es así que después de analizar lo anterior, se somete a votación para la aprobación de la integración del Comité de Transparencia, la cual arrojó un total de tres votos a favor.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESAJ/CT/08/2020

*“Se acuerda la modificación en la integración del **Comité de Transparencia** de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco**, para quedar conformado así: **La Dra. Haimé Figueroa Neri**, como **Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, en su carácter de **Titular del***



Sujeto Obligado; el Lic. Miguel Navarro Flores, como Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y Secretario de este Comité, así el Dr. Israel García Iñiguez, como Titular del Órgano Interno de Control, en cumplimiento al punto Primero, inciso C y punto Segundo, del acuerdo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 2 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 15 del mismo mes y año, y a lo previsto por el artículo 28 punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”.

5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA, DICHAS DECLARACIONES PROPUESTAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DE MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE GENERA DICHA ÁREA.

El secretario de este Comité expone que, el día 10 de julio del año 2020 el Lic. Jorge Arturo Ventura Alfaro, extitular del Órgano Interno de Control, giro un oficio con la nomenclatura SESAJ/OIC/022/2020, dirigido a la Unidad de Transparencia en el que se solicita textualmente lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6 inciso A fracciones I, III, VI y VII, 16 párrafo segundo y 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción I, VI, XI, 44 fracción II y 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4 octavo párrafo, 9 fracciones II y V, 15 fracciones IX y X tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8 numeral 1 fracción V inciso y), 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX, 18, 30 y 87 numeral 1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; así como, 33 y 34 fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco; tengo a bien solicitar sea sometida para su aprobación al Comité de Transparencia de éste Ente Público, las versiones públicas de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses.

Así mismo el día 23 de julio del año 2020 el Mtro. Eric Alexis Ruesga García, Encargado del Órgano Interno de Control, giro un oficio con la nomenclatura SESAJ/OIC/INV/001/2020, de igual manera, el 21 de octubre del año en curso mediante oficio SESAJ/OIC/029/2020, el día 02 de noviembre del año en curso mediante oficio SESAJ/OIC/042/2020 y el día 11 de noviembre del año en curso, mediante oficio SESAJ/OIC/048/2020, los anteriores firmados por el Dr. Israel García Iñiguez, Titular del Órgano Interno de control, dirigido a la Unidad de Transparencia se solicita textualmente lo siguiente:



“Con fundamento en los artículos 6 inciso A fracciones I, III, VI y VII, 16 párrafo segundo y 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción I, VI, XI, 44 fracción II y 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4 octavo párrafo, 9 fracciones II y V, 15 fracciones IX y X tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8 numeral 1 fracción V inciso y), 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX, 18, 30 y 87 numeral 1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; así como, 33 y 34 fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta una relación de las declaraciones iniciales, de modificación y conclusión, que se presenta a este Comité de Transparencia, para en su caso que se aprobadas.

Cantidad	Tipo de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses	Servidor Público declarante
4	Declaraciones Iniciales	Patricia Jazmín Meza Navarro Mauricio Moreno Sánchez Omar Reséndiz Arteaga Israel García Iñiguez
50	Declaraciones de Modificación	Brenda Isolina Trujillo Rivera Carlos Alberto Franco Reboreda Carlos Alberto Mata López Claudia Josefina Hernández Rivas Claudia Verónica Gómez González Daniel Alejandro Gutiérrez Hernández Dante Delgadillo Rojas Denis Paúl Rodríguez Romero Dulce Elena López Aguirre Edgar Adrián Aucencio García Edgar Salvador Ascencio Hernández Eric Alexis Ruesga García Ernesto Meza Tejeda Esteban Quintero Sepúlveda Esther Anahí Barajas Díaz Francisco Javier Ulloa Cortez Gabriel Alejandro Corona Ojeda Guadalupe Alejandra Cisneros Franco Haimé Figueroa Neri Jesús Andrés Oviedo Quintero Jorge Arturo Ventura Alfaro Jorge Fernando Villalvazo López



		Jorge Luis Reyes Bravo Juan Guillermo Hernández Flores Juan Pablo Torres Pimentel Julio Alberto Avalos Valle Julio Cesar Navarro Torres María Azucena Salcido Ledezma María del Carmen Martínez Zubieta Marlene Jackeline Huerta Cruz Martha Iraí Arriola Flores Maxinne Grandé Ferrer Mayra Lizeth López Pérez Miguel Ángel Breceda Galván Miguel Navarro Flores Montserrat García García Montserrat Guevara Rubio Nayely Ojeda Camacho Oscar González Ruiz Paola Berenice Martínez Ruiz Paola Maycel Valadez Corona Prudencio Mendoza Huerta Reyna Wendolyn Navarro Serrano Ricardo Raúl Jacinto Montes Rosa Angélica Cazares Alvarado Rosario Galilea Granados Escobar Salvador Gutiérrez Gómez Sandra Beatriz Ceballos Lomelí Sergio López Arciniega Wendy Elizabeth González Pérez	  
4	Declaraciones de conclusión	Edgar Salvador Ascencio Hernández Luis Alejandro Flores Bernardino Jorge Arturo Ventura Alfaro Monserrat García García	

Es así que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 1, 2, 3, 4 inciso V y VI y 21 punto 1; Lineamientos Generales para la protección de la información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo, Fracción I, por tratarse de dato personal identificativo; y artículos 1, 2 y 3 Inciso IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Lic. Jorge Arturo Ventura Alfaro, extitular del Órgano Interno de Control, remite las declaraciones patrimoniales iniciales, de modificación y de conclusión en versión Pública, toda vez que contienen datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, según lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y toda vez



que en las declaraciones patrimoniales presentadas por los trabajadores de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, se contienen datos personales que se mencionan a continuación en la siguiente tabla:

Documento	Dato Personal Contenido
Declaración Patrimonial	<i>CURP</i>
	<i>RFC/Homoclave</i>
	<i>Correo electrónico personal</i>
	<i>Estado civil</i>
	<i>Régimen matrimonial</i>
	<i>País donde nació</i>
	<i>Nacionalidad</i>
	<i>Entidad donde nació</i>
	<i>Número de celular</i>
	<i>Lugar donde se ubica</i>
	<i>Domicilio particular</i>
	<i>Localidad o colonia</i>
	<i>Entidad federativa</i>
	<i>Municipio o alcaldía</i>
	<i>Código postal</i>
	<i>Teléfono particular</i>
	<i>Nombre de terceros</i>
<i>Parentesco</i>	
<i>Dependientes económicos</i>	

Analizado lo anterior, y como se desprende de lo relacionado con antelación, toda vez que los documentos antes señalado, contienen datos personales, catalogados como tales, por el artículo 3 fracción IX y X de la Ley que rige la materia, en relación con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en el ordenamiento legal antes citado, en su fracción I, por tratarse de datos personales identificativos, emitidos por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 10 de junio de 2014, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento trigésimo octavo, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por tratarse de información confidencial y que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, como responsables, debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde a lo previsto por el numeral 30 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es así que después de analizar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, se somete a votación para la aprobación de las mismas, la cual arrojó un total de tres votos a favor.



Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESEAJ/CT/09/2020

“Se confirma la elaboración de las versiones públicas de situación patrimonial y de interés iniciales, de modificación y de conclusión de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, realizadas por el Órgano Interno de Control y por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por la que determinaron como datos personales: CURP, RFC/Homoclave, Correo electrónico personal, Estado civil, Régimen matrimonial, País donde nació, Nacionalidad, Entidad donde nació, Número de celular, Lugar donde se ubica, Domicilio particular, Localidad o colonia, Entidad federativa, Municipio o alcaldía, Código postal, Teléfono particular, Nombre de terceros, Parentesco, Dependientes económicos, contenidos éstos en las declaraciones patrimoniales”.

6. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LAS AVISOS DE PRIVACIDAD QUE SE DESPRENDEN DE DICHO DOCUMENTO

El Secretario expone que cumpliendo con los deberes que se estipula en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva, realizó el Documento de seguridad de este sujeto obligado, así como los avisos de privacidad que se desprenden de los sistemas de tratamiento de datos personales mismos que se plasman en dicho documento, lo anterior de conformidad con los numerales 20, 21, 34, 35 y 36 de la Ley en comento, una vez dicho lo anterior, el secretario presenta dicho documento de seguridad, para que los integrantes de este Comité puedan conocerlo y se puedan manifestar en caso de que se tenga que realizar un cambio.

Es así que después de analizar dicho documento de seguridad, se somete a votación para aprobar el mismo, la cual arrojó un total de tres votos a favor.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESEAJ/CT/10/2020

“Este comité de Transparencia, aprueba el documento de seguridad de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción”.



7. RESERVA DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

El secretario expone que después de haber aprobado el documento de seguridad, se les informa que para cumplir con la obligación de publicar la información que este sujeto obligado genera, es necesario que se cuente con una versión pública del documento de seguridad, así mismo se informa que el contenido de este documento se encuentra información que podrá encuadrar en el supuesto de reserva de información de conformidad con lo establecido en el artículo 3° numeral 2, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **entendiéndose como información reservada aquella información pública protegida, relativa a la función pública que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.**

En este tenor, se deberá de considerar que el dar a conocer la integridad del Documento de Seguridad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, vulneraría información de carácter reservada de conformidad al artículo 17 numeral 1, fracción I, incisos a) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, desahogando debidamente la **prueba de daño** respectiva, para fundamentar, motivar y justificar la clasificación de la referida información, bajo los términos que se describen literalmente a continuación:

PRUEBA DE DAÑO

“...de acuerdo a la naturaleza de la información, está se encuentra prevista en las hipótesis de reserva que establece la ley...”

Lo anterior de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 18. Información reservada – Negación.

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado



someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

En correlación con lo señalado en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso a) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) ...;

c) ...;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

De conformidad con los preceptos legales invocados, la divulgación de la información solicitada, atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, toda vez que dar a conocer la información relativa a **1) Las medidas de seguridad electrónicas y físicas; 2) Los controles de identificación y autenticación de los usuarios; 3) El análisis de riesgo de los datos en posesión del Instituto; 4) Las condiciones de en donde se encuentran los datos en posesión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; 5) La seguridad de los datos personales; 6) Las características de los resguardos donde se encuentran los datos personales, son del interés exclusivo de este sujeto obligado.**

Por lo anterior la divulgación de dicha información atentaría al interés público protegido por la ley, representando un riesgo real para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ya que se daría a conocer el proceso de análisis de riesgos que considera la evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la posibilidad de que un activo de información pueda sufrir una pérdida o daño. Así mismo, contempla la identificación de activos, el estudio de causas y consecuencias de las amenazas y vulnerabilidades en los sistemas de tratamiento de los datos personales con lo que se permitirían establecer parámetros para ponderar los efectos posibles vulnerables de seguridad que en conjunto establecen el riesgo latente de los datos personales. En consecuencia, el hacer pública la información que hoy analizamos estaría causando un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos aunado a que de verse vulnerados los datos personales que este sujeto obligado recaba en atención a sus funciones se estaría comprometiendo la Seguridad del Estado y la integridad de quienes laboran o hubieren laborado en esta Institución, lo anterior de conformidad al artículo 17 numeral 1, fracción I, incisos a) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Con lo antes expuesto, se da cumplimiento con lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anteriormente citada.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la obligación de que el sujeto obligado deberá comprobar que la información propuesta a clasificar, se encuentre prevista en alguna de las hipótesis que establece la Ley como reservada, lo cual sucede como ya se expuso; que se justifique que su divulgación si atentaría efectivamente el interés público, como en el caso que nos ocupa, toda vez que al hacerse público la totalidad del documento de seguridad se estaría causando un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos aunado a que de verse vulnerados los datos personales que este sujeto obligado recaba en atención a sus funciones se estaría comprometiendo la Seguridad del Estado y la integridad de quienes laboran o hubieren laborado en esta Institución, por lo que entonces se da cumplimiento con lo establecido en la fracción I y II del numeral citado al inicio de este párrafo.

En la fracción III del numeral 18 de la Ley en materia, establece que el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; lo que acontece en este caso, pues el hacer público el documento de seguridad en su totalidad se estaría vulnerando el proceso de análisis de riesgos que considera la evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la posibilidad de que un activo de información pueda sufrir una pérdida o daño. Así mismo, contempla la identificación de activos, el estudio de causas y consecuencias de las amenazas y vulnerabilidades en los sistemas de tratamiento de los datos personales con lo que se permitirían establecer parámetros para ponderar los efectos posibles vulnerables de seguridad que en conjunto establecen el riesgo latente de los datos personales, ahora bien, la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos señala en su arábigo 19 punto 3, que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, en este tenor el Documento de Seguridad podrá publicarse en versión pública, de conformidad a lo ya señalado dentro de este párrafo.

En adición a los sustentos ya planteados, resulta aplicable los Lineamientos Generales para la protección de la información confidencial y reservada que deberán de observar los sujetos obligados previstos en la Ley de materia, que siguen vigentes, y que establecen en el Capítulo II, Sección I de la Información Reservada, lo siguiente:

LINEAMIENTO NOVENO: Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada los sujetos obligados a través de su comité de Clasificación, deberán determinar que la misma se encuentra dentro de los supuestos que prevé el artículo 17 de la Ley, además de precisar que la publicidad de la misma causaría un daño presente, probable y específico.



DÉCIMO: La información reservada únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información.

DÉCIMO PRIMERO: La información que tenga el carácter de reservada deberá ser resguardada en un lugar seguro, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

DÉCIMO TERCERO: Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

1. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva y/o confidencial que establece la ley. 11. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley. 111. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia

DÉCIMO CUARTO: Para el supuesto en que los documentos contengan parcialmente información reservada, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados, señalando los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa.

Es así que después de analizar dicha prueba de daño, se somete a votación para la reserva de los siguientes puntos **1) Las medidas de seguridad electrónicas y físicas; 2) Los controles de identificación y autenticación de los usuarios; 3) El análisis de riesgo de los datos en posesión del Instituto; 4) Las condiciones de los datos en posesión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; 5) La seguridad de los datos personales; 6) Las características de los resguardos donde se encuentran los datos personales, son del interés exclusivo de este sujeto obligado, la cual arrojo un total de tres votos a favor.**

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESEAJ/CT/11/2020

*“Este comité de Transparencia, ordena que para la publicación de dicho documento de seguridad se apruebe la reserva de la siguiente información **1) Las medidas de seguridad electrónicas y físicas; 2) Los controles de identificación y autenticación de los usuarios; 3) El análisis de riesgo de los datos en posesión del Instituto; 4) Las condiciones de los datos en posesión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; 5) La seguridad de los datos personales; 6) Las características de los resguardos donde se encuentran los datos personales, son del interés exclusivo de este sujeto obligado, conforme lo dispuesto por el artículo 17***



numeral 1, fracción I, incisos a) y d), así como el Lineamiento Quincuagesimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la elaboración de versiones públicas emitidos por el ITEI, y el artículo 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

En razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.

Dra. Haimé Figueroa Neri
Presidenta del Comité de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.

SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

Lic. Miguel Navarro Flores.
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción de Jalisco

Dr. Israel García Iñiguez
Titular del Órgano Interno de Control de la
Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la presente acta, relativa a la Segunda Sesión Ordinaria del 2020, del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.